

CORNARE	Número de Expediente: 055911335737	
NÚMERO RADICADO:	112-1102-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	02/10/2020	Hora: 12:17:50.97... Folios: 4

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-0727 de 14 de julio de 2020, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa denominada **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit 800040014-6., a través de su representante legal el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79410125, para los procesos de trituración de material pétreo, producción de mezclas asfálticas y producción de concreto hidráulico a generarse en la Planta las Delicias ubicada en la Hacienda San Fernando en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, se le **REQUIRIÓ** para que subsanara la falencia que presenta la solicitud hecha mediante Oficio con Radicado 112-4631 del 19 de junio del 2020, en el sentido de allegar a esta entidad el concepto de usos del suelo, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa, ni la constancia de pago para la evaluación del trámite, e informe por escrito cuál es la "capacidad instalada" (también conocida como nominal o de diseño) de la planta de producción de asfalto en unidades de "ton/día", para el desarrollo de la actividad planteada, so pena, de ser rechazada y archivada la solicitud del permiso y se le **CONCEDIÓ** el termino de diez (10) días para dar cumplimiento a lo requerido.

Que mediante Oficios con Radicado 131-7841 de 14 de septiembre de 2020 y 131-8075 de 18 de septiembre de 2020, la empresa denominada **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit 800040014-6., a través de su representante legal el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79410125, allegó la información requerida mediante Auto 112-0727 de 14 de julio de 2020.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante Oficios con Radicado 131-7841 de 14 de septiembre de 2020 y 131-8075 de 18 de septiembre de 2020, por la empresa denominada **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit 800040014-6., a través de su representante legal el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79410125, se elaboró el Informe Técnico 112-1355 del 30 de septiembre de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación técnica de la información contenida en los Oficios N° 131-4631 de 19/06/2020, N° 131-7841 de 14/09/2020 y N° 131-8075 de 18/09/2020, se establece que de momento técnicamente no es factible emitir concepto de fondo para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas, hasta tanto la empresa PAVIMENTAR remita la información complementaria que se detalla en las recomendaciones del presente informe técnico”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al

propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *“Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”*

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. Ibídem numeral 1 señala, “...1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico 112-1355 del 30 de septiembre de 2020, se hace necesario solicitar información adicional a la empresa **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit 800040014-6, a través de su representante legal el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79410125, con el fin de poder hacer un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACION a la empresa denominada **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit 800040014-6., a través de su representante legal el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79410125, para poder continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para los procesos de trituración de material pétreo, producción de mezclas asfálticas y. producción de concreto hidráulico a generarse en la Planta las Delicias ubicada en la Hacienda San Fernando en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo:

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento.

Se debe remitir la siguiente información:

- Realizar la estimación de la emisión de los contaminantes generados en los procesos así:
 - Trituración de material pétreo: emisiones de material particulado “MP” en unidades de mg/m³.
 - Producción de mezclas asfálticas: emisiones de material particulado “MP”; Óxidos de Nitrógeno “NOx” y Dióxido de Azufre “SO₂”, todos ellos en unidades de mg/m³.

- Elaboración de concentro hidráulico: emisiones de material particulado “MP” en unidades de **mg/m³**.

Las memorias de calculo que se generen de tales estimaciones, deben contener las formulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los calculo; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes.

- Por cada uno de los procesos elaborar y remitir lo siguiente;:
 - Diagrama de flujo de proceso, en el que se muestren de manera clara las entradas y salidas de cada operación y/o proceso unitario así como su respectiva interconexión entre operaciones y/o procesos.

Debe hacerse énfasis en los puntos de generación de emisiones atmosféricas, la captura de las mismas y su conducción a sistema de control y chimenea posteriormente.

En cuanto a las chimeneas o puntos de descarga, debe indicarse claramente sus dimensiones (diámetro, geometría y altura con referencia a nivel del suelo) y ubicación.

- Elaborar y remitir el Plan de Contingencia para los sistemas de control. El documento que se elabore debe tener en cuenta: El contenido y estructura del referido Plan, se describe en el numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Los aspectos técnicos respecto a la operación de los sistemas, se abordan en los capítulos 5 y 7 del precitado Protocolo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79410125, actuando en calidad de representante legal de la empresa **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit 800040014-6, el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79410125, actuando en calidad de representante legal de la empresa **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit 800040014-6, en la Calle 8B No 65-191 Centro Empresarial Puerto seco oficina 411, de la ciudad de Medellín, con teléfono 4486404, mnunez@pavimentarsa.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

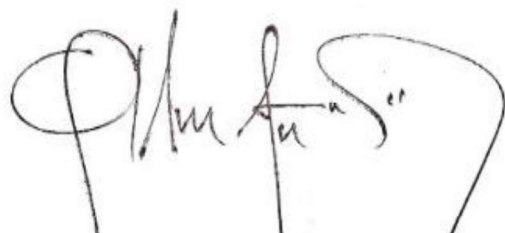
ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 05591.13.35737
Tramite: emisiones atmosféricas



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 30 de septiembre de 2020 Grupo Recurso Aire

